



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N°30377



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2023-MDCG/A

Castillo Grande, 25 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.

VISTO:

El Memorandum N°038-2023-JEUG/A de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía, el **Informe N° 222-2023-MDCG/LP**, de fecha 18 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con respecto a la Modificación Presupuestal en el Nivel Institucional- Crédito Suplementario – Mayores Ingresos, Rubro 07 Foncomun para Gasto Corriente, en virtud al Decreto Supremo N° 006-2023-EF. y;

CONSIDERANDO:

Según la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en su Artículo 26, describe que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444;

En el Artículo 46, inciso 1 señala que los créditos suplementarios, constituyen incrementos a los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Asimismo, en el Artículo 50, numeral 50.1, señala que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular.

Según D.S. N° 006-2023-EF, de fecha 26 de enero 2023, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos Gobiernos Nacionales, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otra disposición, cuyos montos se detallan en el Anexo N° III "Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos para financiar Gastos Corriente en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Locales 2023.

Que, el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las estimaciones para los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), y de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), la Participación en la Renta de Aduanas y otros aprobados por norma expresa, son efectuadas por la Dirección General de Presupuesto Público, de conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal.

Asimismo, la citada disposición señala que para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2023.



De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes indicados en los párrafos anteriores y con el Visado de secretaria general.

